



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°542-2013-MPHy

Caraz, **12 DIC. 2013**

VISTO; el Expediente Administrativo N°8119-2013, de fecha 03 de diciembre del 2013, emitido por Sr. Edgar Armando Moreno Álvarez; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194 y 195 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tienen autonomía Política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N°8119-2013, del 03 de Diciembre del 2013, el señor Edgar Armando Moreno Álvarez, formula oposición a la creación del Centro Poblado de la Campiña de Yanahuara, por considerarlo que se viene manejando de manera irregular y con fines políticos, bajo los fundamentos que expone;

Que, corrido traslado de dicha oposición al Presidente del Comité de Gestión del Centro Poblado Campiña de Yanahuara, éste, mediante Anexo al Expediente N° 8119-2013, del 09 de diciembre del 2013, manifiesta que el señor Edgar Armando Moreno Álvarez, no es poblador de la campiña de Yanahuara, tampoco tiene domicilio legal en dicha jurisdicción; que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, sí se pueden crear los centros poblados, en el segundo y tercer año del periodo de gobierno local, el cual rige hasta el 31 de diciembre del 2013; por lo que no se ha infringido ninguna norma legal;

Que, según el Artículo 51° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y 2) Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse;

Que, en el presente caso, el señor Edgar Armando Moreno Álvarez, formula oposición a la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Campiña de Yanahuara; sin embargo, no ha acreditado ser morador de la mencionada Campiña, ni poseer derechos o intereses legítimos sobre inmueble alguno en dicha jurisdicción.

Que, en efecto, su oposición lo presenta como persona individual, y como tal, no ha adjuntado documento alguno con el que pruebe ese interés legítimo, tanto más, si con las mismas pretende obstaculizar trámites administrativos, a solicitud de una comunidad de personas que sí, han probado tener derecho para solicitar la creación de una Municipalidad de Centro Poblado, y cuyos argumentos no han sido enervados por el opositor;





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que, en consecuencia y en cumplimiento de las normas legales invocadas, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR IMPROCEDENTE La oposición a la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de la Campiña Yanahuara, presentada por el señor Edgar Armando Moreno Álvarez, por falta de legitimidad para obrar de éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaria General la notificación de la presente resolución, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

